

VIII. Lécera:  
Psicología y Terapia Familiar.  
Asociación de Mujeres Jóvenes de Aragón.

IX. Alhama de Aragón:  
Auxiliar en geriatría.  
Asociación de Mujeres Progresistas de Aragón.

X. Tarazona:  
Educación medioambiental.  
Unión General de Trabajadores.

XI. Ontinar del Salz:  
Restauración y reciclaje de muebles.  
Asociación de Mujeres para la Democracia.

XII. Gurrea de Gállego:  
Restauración de muebles.  
Asociación de Mujeres para la Democracia.

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**1744** *ACUERDO de 18 de octubre de 1994, de la Diputación General de Aragón, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las obras del proyecto de clave A-173-HU «Acondicionamiento carretera A-131 de Fraga a Huesca, p. k. 73, 82 a 71,32. Tramo: Huerto-Venta Ballerías».*

Con fecha 4 de mayo de 1994 el Director General de Carreteras aprobó el Proyecto de Clave A-173-HU «Acondicionamiento Carretera A-131 de Fraga a Huesca, p. k. 73,82 a 71,32. Tramo: Huerto-Venta Ballerías».

La Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Huesca, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En el período de Información Pública el Ayuntamiento de Huerto hizo constar que el propietario que figuraba en la Información Pública no es afectado por la expropiación, ya que la misma afecta a otros tres propietarios y a unas fincas de la Diputación General de Aragón.

A la vista de las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento y el informe emitido por el Servicio Provincial de Huesca, procede modificar la relación de afectados por la expropiación, si bien respecto a las fincas de la Diputación General de Aragón deberá iniciarse por el Servicio Provincial un expediente de mutación demanial.

En consecuencia, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 18 de octubre de 1994,

ACUERDA

1º. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A-173-HU «Acondicionamiento Carretera A-131 de Fraga a Huesca, p. k. 73,82 a 71,32. Tramo: Huerto-Venta Ballerías».

2º. Excluir de la relación de expropiados a don Jesús Miranda Gil e incluir a don Ricardo Redol Catalán, don Miguel Gabarre Tierz y don Pedro Tricas Escartín, así como a los cultivadores de las fincas de la Diputación General de

Aragón que, en su caso, pudieran verse afectados por la expropiación.

Zaragoza, 18 de octubre de 1994.

El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCÓ BERGES

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes,  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y MONTES

**1745** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el reglamento de utilización de la marca «Aragón Calidad Alimentaria» para conservas de frutas.*

De acuerdo con el Decreto 154/1991, de 10 de septiembre por el que se crea la marca de calidad para determinados productos alimentarios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, en el ámbito de sus competencias ha dispuesto:

*Artículo 1º.*—Aprobar el Reglamento Técnico para la utilización de la marca de calidad «Aragón Calidad Alimentaria», para «Conservas de Frutas» que se publica como anejo a la presente Orden.

*Artículo 2º.*—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 30 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
SIMON CASAS MATEO

ANEXO

«REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA  
‘ARAGON CALIDAD ALIMENTARIA’ PARA CON-  
SERVAS DE FRUTAS»

CAPITULO I  
GENERALIDADES

*Artículo 1.*—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/1991, por el que se crea la marca de calidad «Aragón Calidad Alimentaria», podrán ostentar dicha marca las conservas de frutas producidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que reúnan las características que define el presente Reglamento y cumplan todos los requisitos exigidos por el mismo y por la legislación vigente que les sea de aplicación.

CAPITULO II  
CLASES

*Artículo 2.*—Las conservas de frutas amparadas por la marca «Aragón Calidad Alimentaria» se elaborarán a partir de frutas producidas dentro de la propia Comunidad Autónoma y podrán ser las siguientes:

—Frutas en almíbar.

—Confituras y mermeladas.

Las frutas podrán elaborarse también con vino o licores como líquido de gobierno, en las mismas presentaciones admitidas por las frutas en almíbar.

CAPITULO III  
MATERIAS PRIMAS

*Artículo 3.*—Las frutas para almíbar deben ser de variedad

des de carne dura apropiadas para industria que presenten sus características propias, teniendo en cuenta las zonas de producción y recolectadas en su estado óptimo de madurez.

En el momento de la elaboración estarán sanas, limpias, exentas de lesiones y podredumbres que puedan afectar a su aspecto, aromas, sabor y conservación.

**Artículo 4.**—Las frutas para elaboración en almíbar deberán pertenecer a la categoría Extra y Primera.

En la elaboración de mermeladas y confituras, no se podrán utilizar pulpas conservadas en anhídrido sulfuroso.

**Artículo 5.**—En la elaboración de conservas de fruta sólo se podrán utilizar los ingredientes autorizados para cada tipo de conservas, con exclusión de colorantes y conservantes artificiales, antioxidantes derivados del ácido sulfuroso y sinérgicos de antioxidantes. Como espesantes únicamente se utilizarán peptinas.

#### CAPITULO IV CARACTERISTICAS

**Artículo 6.**—Las frutas en almíbar presentarán las características correspondiente a la categoría extra definidas en la norma de calidad para las conservas vegetales y se podrán comercializar enteras o mitades desprovistas del hueso o corazón.

En el caso de las conservas de frutas en vino o licor, deberán presentar las características propias de la correspondiente fruta en almíbar de categoría extra, excepto en lo que se refiere al color, que será el característico de la fruta macerada con el vino o licor utilizados como líquido de gobierno.

**Artículo 7.**—Las confituras y mermeladas presentarán las siguientes características correspondiente a la categoría extra definidos en la norma de calidad para las conservas vegetales.

	Contenido de fruta Sobre 1.000 gr.	Contenido de azúcares En grados Brix
Confitura	Mínimo 450 gr.	Mínimo 60
Mermelada	Mínimo 500 gr.	Entre 40 y 60

#### CAPITULO V ENVASADO Y ETIQUETADO

**Artículo 8.**—Las conservas de fruta se presentarán envasadas en frascos de vidrio o lata.

**Artículo 9.**—Los envases irán etiquetados con las siguientes indicaciones, además de las restantes exigidas por la legislación vigente:

—La marca «Aragón Calidad Alimentaria» con las proporciones aprobadas.

—Nombre de la entidad de control.

**Artículo 10.**—El etiquetado deberá efectuarse en las instalaciones de las empresas elaboradoras.

Antes de la puesta en circulación, las etiquetas deberán ser aprobadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

#### CAPITULO VI CONTROL

**Artículo 11.**—Las empresas elaboradoras de conservas de frutas que tengan concedida la marca «Aragón Calidad Alimentaria» deberán tener un autocontrol de calidad sobre el producto que elaboran. En caso de no disponer de laboratorio propio, deberán hacerlo a través de los servicios de un laboratorio especializado.

**Artículo 12.**—Además de los anteriores controles de calidad, se establecerá un control externo, efectuado de modo periódico por una entidad independiente, reconocida y especializada en la materia, sobre las condiciones de elaboración y la calidad de las conservas de frutas. Dicho control se hará en base a un Programa de Control que deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

### 1746 **ORDEN de 19 de septiembre de 1994 del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca el Plan General de Instalaciones Deportivas para municipios en el año 1995**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, (BOE, número 195, de 16 de agosto de 1982), establece en su artículo 35.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Promoción del Deporte y la adecuada utilización de ocio». De otra parte, el Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de Cultura (BOE, número 240, de 7 de octubre de 1982), en el anexo 1 apartado 3, 1º d) y e) señala transferidas competencias en materia de promoción deportiva.

De acuerdo con la Ley 4/1993 de 16 de marzo de la Diputación General de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» número 34 de 26 de marzo de 1993), que ordena la práctica físico-deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 128/92 de 7 de julio de la Diputación General de Aragón (BOA número 82 de 17 de Julio de 1992), aprobó el Plan General de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cuatrienio 1992/95. Si bien las actuaciones en la materia objeto de esta regulación son un ciclo abierto a posteriores anualidades.

Los convenios de colaboración establecidos entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales Aragonesas para el desarrollo del Plan General de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cuatrienio 1992/95.

De conformidad con lo anterior y con objeto de consolidar la estructura de equipamiento deportivo, que es uno de los cuatro componentes básicos que integran el sistema deportivo de un territorio junto a los practicantes, los responsables y las actividades, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejera de Educación y Cultura, he dispuesto:

**Primero.**—Plan A: Convocar ayudas para Construcción de instalaciones deportivas de uso escolar-municipal, pero con la posibilidad de ser utilizadas por el resto de la población, destinado prioritariamente a la construcción de pabellones deportivos.

Los Ayuntamientos incluidos en las previsiones aprobadas para el año 1995 deberán confirmar su participación en el Plan aportando la siguiente documentación:

Aprobación por el Pleno Municipal de un Acuerdo que contenga:

—Decisión de participar en el Plan.

—Memoria explicativa de la necesidad de la obra.

—Descripción de los terrenos donde se ubique la instalación, indicando que son de propiedad municipal, especificando la condición para su estudio y resolución cuando ello no sea así. (Acompañadas de plano de situación).

—Compromiso de realizar con cargo a los presupuestos municipales los trabajos de urbanización, acometida de agua, luz, alcantarillado y licencia municipal de obras.